

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6218/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de diciembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453822002873
Solicitud	Información de una averiguación previa respecto de una persona física.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio FGJCDMX/110/007664/2022-11 de fecha 07 de noviembre del 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia.	
Recurso	La persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 10 de noviembre de 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desecha, prevención, requisitos, agravios.	

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6218/2022, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a en sesión pública este Instituto resuelve DESECHAR el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 20 de octubre de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092453822002873; mediante la cual solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en la modalidad de entrega a través de correo electrónico, lo siguiente:

"Solicito me informe cual es el procedimiento y/o protocolo y diversos peritajes en sellos, rma, pago de impuestos, niveles de construcción y autoridad emisora en la alcaldía Tlalpan entre otros, a seguir por una denuncia de uso de documentación falsa, averiguación previa FTL/TLP/1/T2/471/11-03 denunciante +++++++++ donde el documento de autorización de una manifestación de construcción tipo "B" es probablemente falso ya que no existe en ningún expediente en la alcaldía Tlalpan forma parte de un instrumento notarial con fecha de 31 de octubre de 2006 en la notaría 77 rmada y sellada instrumentada, protocolizada, escriturada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad siendo esta probablemente falsa una escritura de régimen de propiedad en condominio número +++++ rmada y sellada por notario de la Ciudad de México número 77 fedatario público José de Jesús Niño de la Selva con el probable delito de uso de documentación falsa en la protocolización de la escritura de



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

régimen en propiedad en condominio número +++++ siendo este perito en la materia en donde no se registra pago de impuestos por la autorización de construcción probablemente falsa, violación de uso de suelo de dos niveles a 5 niveles más una azotea y un sótano con planos sin sello por la alcaldía Tlalpan sin director de obra-DRO supervisor o responsable de obra e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y es documento principal para un contrato de crédito hipotecario y autorización de un crédito por el banco BANORTE, contrato de compra venta y juicios civiles administrativos y penales en la Ciudad de México. Solicito me informe si la autorización de manifestación de construcción tipo "B" folio RGTP-348-06 es autentica o falsa después de ser cumplidos los procedimientos, protocolos y peritaje después de la denuncia. Solicito 5 copias simples de la autorización de manifestación de construcción tipo "B" autentica o tildada de falsa Solicito 5 copias certicadas de la manifestación de construcción ti

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 07 de noviembre de 2022, previa ampliación del plazo legal, el sujeto obligado remite la respuesta para atender la solicitud de información, a través del oficio A FGJCDMX/110/007664/2022-11 de fecha 03 de noviembre, por el cual en su parte conducente señala:

" . . .

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

" (Sic)
□ Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/698/2022-11, suscrito y firmado por **********.	
del Ministerio Público.	
□ Oficio No. CGIT/CA/300/3143-2/2022-10, suscrito y firmado por Licda.*******, Agente	

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de noviembre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

************, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la *************, con fundamento en el artículo 230 del Ley de Notariado para el Distrito Federal, vengo a interponer formal QUEJA en contra de las actuaciones del Notario Público 77 del Distrito Federal, Licenciado ********** bajo las siguientes consideraciones y hechos que a lo largo del presente escrito inicial formulo por claras violaciones a la ley de notariado para el Distrito Federal que traen consigo un claro agravio a mi persona. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 230 de la Ley de la materia, procedo a señalar lo siguiente:

Nombre y generales de la quejosa: ********, por propio derecho, refiriendo ser *******, de profesión *******

Agrego al presente escrito de queja tres juegos de traslado para que se lleven a cabo las notificaciones a los interesados en términos de ley, además de adjuntar al cuerpo del presente escrito copia simple de mi credencial para votar con fotografía. Procedo en términos del artículo 230 de la Ley de Notariado así como



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia notarial, a hacer la narración sucinta y clara de los hechos que motivan la presentación de la presente queja.

HECHOS

Que mediante escritura pública número ******* de fecha 31 de octubre de 2006, el licenciado**********, titular de la Notaria 77 de esta Ciudad, hizo constar la constitución del régimen de propiedad en condominio que por declaración unilateral de la voluntad otorgaron los señores*************, sobre el lote catorce de la manzana diecisiete, actualmente*********, esto en la colonia Lomas Hidalgo en la delegación Tlalpan, respecto de la cual se presentaron las siguientes irregularidades que a continuación de manera descriptiva y sucinta refiero por tratarse de claras violaciones a la función notarial y por ende a la ley de notariado que regula la función y actuar de los notarios dentro del Distrito Federal. Respecto de la escritura de condominio antes mencionada en lo que respecta al apartado denominado: "USOS PERMITIDOS" el Notario antes referido, menciona la existencia de una certificación expedida por el Jefe del Plan para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual, agregó en copia fotostática al apéndice de la escritura con la letra "B".

Ahora bien, en dicho apéndice el apartado de referencia señalado por el propio notario bajo la letra "B" lo constituye el certificado de Zonificación para el uso de Suelo permitidos con el número de folio ********* de fecha de expedición 9 de junio de 2006, del cual se desprende que el USO DE SUELO para el inmueble ubicado en la calle de*********, con número de cuenta predial *********(Habitacional 2 niveles máximos de construcción). Documento que se adjunta al presente escrito



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

de queja para su pronta referencia y veracidad de mi dicho, el cual desde este momento ofrezco como medio de prueba.

El certificado descrito en párrafo anterior fue solicitado y tramitado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por el propio Notario 77 de esta Ciudad, Licenciado*********, mediante solicitud de número de folio de entrada *******con motivo de la escrituración motivo de la constitución del régimen de propiedad en condominio y el cual también adjunto al presente escrito de queja y que desde este momento ofrezco como prueba en el presente procedimiento. Asimismo en el apartado de "DOCUMENTOS PREVIOS" INCISO "C" menciona que se le exhibió una memoria descriptiva del inmueble, que contiene una descripción general así como características de la construcción y de los materiales empleados, medidas y colindancias, tablas de valores e indivisos, mismo que agrego al apéndice de la escritura de referencia con la letra "F".

En la descripción del proyecto arquitectónico, fehacientemente se menciona que el inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, se conforma por un nivel en planta semisótano de estacionamiento, servicios y escaleras; así como área de distribución y un departamento tipo 2 y cuatro pisos habitacionales con dos departamentos por cada uno de los niveles, dando un total de nueve departamentos.

Conforme a lo anterior concatenado, se desprende una evidente violación a la seguridad jurídica de los ahora condóminos y de mi persona en particular en todo momento violatoria de la ley de notariado para el Distrito Federal por parte del Titular de la Notaría 77 de esta Ciudad, Licenciado ************************** que es motivo de las diversas sanciones de carácter administrativo señaladas por la ley de la materia, dado que el fedatario antes mencionado, procedió a hacer constar la constitución del régimen de propiedad en condominio, respecto de un inmueble que, por sus características físicas, además de las licencias de uso de suelo permitidos concedidas por las autoridades correspondientes, contravino las disposiciones de orden público e interés social en materia de uso de suelos como queda acreditado con los documentos referidos en párrafos pasados, ya que como se ha mencionado y se prueba con los documentos de referencia, el propio notario adjunto al apéndice de la escritura en comento mediante los incisos "B, y C" las irregularidades imputables a su función notarial, siendo que conforme al certificado



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

de Zonificación para uso de suelo permitidos de folio ***** que el mismo solicitó, tramito , gestiono, y tuvo a la vista_, el inmueble materia del régimen de propiedad en condominio únicamente permitía DOS NIVELES máximo de construcción y que conforme a la descripción del inmueble actualmente está constituido por CINCO niveles, contraviniéndose claramente a lo dispuesto por el programa vigente para la Delegación Tlalpan, aprobado por la H. Asamblea de representantes del Distrito Federal el 17 de febrero de 1997 así como los artículos 1 fracción II, 7 fracción XVI, 11 fracción XXI, 16, 71 y segundo transitorio de la Ley de desarrollo urbano del Distrito Federal en sus preceptos 8, Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigentes y aplicables al momento de la expedición del certificado de zonificación. Por lo que respecta en el apartado denominado "DOCUMENTOS PREVIOS" EL Notario en comento, hizo constar que se le exhibió una Licencia de Construcción y condominio que agrego al apéndice con la letra de referencia "D"

En el apéndice de letra "D" se encuentra el formato de Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C folio RGTP-348-06 con sello de recepción de la Delegación Tlalpan en fecha 6 de julio de 2006, la cual es materia de investigación en la Averiguación Previa ************* de la Fiscalía Central para la investigación para la atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por su presunta falsificación, dado que, conforme lo hizo de su conocimiento la propia Delegación Tlalpan y la cual obra en autos de la carpeta de investigación antes referida, la Delegación Tlalpan manifestó que "No Existe".

Adicionalmente el Notario 77 de esta Ciudad, también en el apartado multicitado de "DOCUMENTOS PREVIOS" en su inciso "D", menciona que le fue presentado un plano sellado y Autorizado por la Delegación Tlalpan el cual obra adjunto al apéndice de la escritura de referencia bajo la letra "F", y que en copia fotostática se adjunta al presente escrito de queja y el cual se ofrece como medio idóneo de prueba cierto de mis afirmaciones.

Como esta Autoridad podrá acreditar, en ninguno de los planos integrados en el apéndice en la letra "G" se encuentra algún plano sellado y autorizado por otra Autoridad ni particularmente la propia Delegación Tlalpan, conforme a lo anterior descrito, se desprende la conducta por demás violatoria de la Ley de Notariado del Licenciado*********, Notario Público 77 de esta Ciudad, que debe estar sujeta a



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

sanción de carácter administrativo por las evidentes violaciones y trasgresiones a la ley de la materia, dado que para la protocolización del régimen de propiedad en condominio, se sustentó en documentación apócrifa, que no existe en los registros de la delegación Tlalpan como se desprende de las constancias que integran la averiguación previa ****** así como dar fe de características inexistentes de la documentación contenida al apéndice de la propia escritura con la cual dio "supuestamente" sustento jurídico al acto pasado ante su fe, en virtud de no existir planos sellados ni autorizados por dicha delegación en el apéndice de la escritura ****, adicionalmente que solicitó, tramito y obtuvo directamente un certificado de usos de suelo permitidos, en el que expresamente se señala que la zonificación del inmueble materia del régimen de propiedad en condominio era H2/30, trasgrediendo de manera fehaciente la normatividad aplicable en materia de uso de suelo y trasgrediendo su actuar reglamentada en la ley de la materia. En fecha 9 de diciembre de 2008 el Licenciado********, Notario Público 122 del Distrito Federal, mediante escritura número******, hizo constar la compraventa a mi favor además del contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria respecto del departamento *** y el derecho de cajón de estacionamiento marcado con el número ** del inmueble sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio respecto de la cual, se presentan las siguientes irregularidades susceptibles de investigación, respecto del inmueble marcado con el******, en la ***** en la Delegación Tlalpan, respecto de la cual se presentan las siguientes irregularidades por parte del fedatario antes mencionado y que guardan directa y estricta relación de las irregularidades cometidas por el también notaria *******y que a la letra solicito se reproduzcan toda vez que ya existe procedimiento de queja con expediente abierto en las oficinas de la Subdirección de Notariado en contra del Notario antes mencionado.

Como parte de los antecedentes de la escritura ****** tirada ante la fe del Titular de la notaria 122 de esta Ciudad, Licenciado**********, se desprende que de la fracción "II" se indica la existencia de la escritura pública número ****** de fecha 31 de octubre de 2006, tirada ante la fe del licenciado*********, notario 77 de esta Ciudad, cuyas irregularidades ya fueron descritas en hechos anteriores, solicitando se tengan por aquí reproducidas.



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

En el apéndice "A" de la escritura ***** de fecha 9 de diciembre de 2008, elaborada por el Notario 122 de esta Ciudad, se encuentra una descripción del proyecto arquitectónico, en donde se indica que el inmueble sujeto a régimen de propiedad en condominio está conformado por un nivel en planta semisótano, un nivel en planta baja y cuatro pisos, con un total de nueve departamentos.

Asimismo consta el avaluó inmobiliario de BANORTE, en donde también se describe e incluso, se anexan fotografías del inmueble materia de la escritura en comento, avaluó que tuvo a la vista el Licenciado Arturo Talavera, dando por alto una grave violación trasgrediendo la zonificación y el certificado de uso de suelo permitidos.

Por lo que respecta a la fracción "VII ZONIFICACIÓN", también del apartado de antecedentes, el notario referido en el párrafo anterior, sin hacer descripción, menciona que , con la letra "E" agregó al apéndice de la escritura el certificado de zonificación de usos de suelo permitidos del inmueble objeto del mismo, teniendo a todas luces y de manera evidente la aceptación expresa y a todas luces evidente de la falta de probidad con que actuó el*********, dando por alto y consintiendo la por demás grave violación a la construcción y al certificado que el mismo adjunto al apéndice como documento que debió dar sustento al acto plasmado en el cuerpo del instrumento, trayendo consigo una completa violación e incertidumbre jurídica a mi parte violando de hecho y derecho los previsto por los artículos : En el certificado de zonificación de usos de suelo permitidos de folio ******de fecha de expedición 3 de diciembre de 2008, fue solicitado y tramitado por el propio Licenciado ********en fecha 26 de noviembre de 2008, tal como se comprueba con el comprobante ciudadano de folio antes mencionado, el cual se adjunta al presente escrito de queja como medio idóneo de acreditación y veracidad de mi dicho y que desde este momento ofrezco como prueba.

En la escritura ***** de fecha 9 de diciembre de 2008, elaborada por el Notario 122 de esta Ciudad, se gloso al apéndice el oficio D/AO/2008-4025319 de fecha 28 de noviembre de 2008, suscrito por el jefe de la oficina de atención al público en Álvaro Obregón, el cual fue solicitado por el Licenciado *****respecto de la cuenta de agua ********* para el predio ubicado en *******en la Delegación Tlalpan, sin embargo mediante oficio DESU/DAU/1024381/2012 de fecha 16 de mayo de 2012, el Subdirector de Atención Ciudadana del Sistema de Aguas de la Ciudad



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

de México, informó que la cuenta ******** lo tienen registrado con domicilio diferente, teniendo por cierto el domicilio ubicado en la calle******, en la ****** en la Delegación Tlalpan; por consiguiente no coincide con el domicilio del predio que se protocolizo en la escritura ****** de fecha 9 de diciembre de 2008, elaborada por el Notario 122 de esta Ciudad, trayendo consigo otra violación de carácter administrativo por parte del Fedatario en comento, dado que hizo constar un contrato de compraventa y de apertura de crédito con garantía hipotecaria respecto de un inmueble diverso que además incumple el uso de suelos permitidos de folio ****que solicito y tramito además de tener a la vista y adjuntar al apéndice el licenciado Arturo Talavera Autrique titular de la notaria 122 del Distrito Federal, incumpliendo de manera dolosa lo dispuesto por el programa vigente para la Delegación Tlalpan, aprobado por la H. Asamblea de representantes del Distrito Federal el 17 de febrero de 1997 así como los artículos 1 fracción II, 7 fracción XVI, 11 fracción XXI, 16, 71 y segundo transitorio de la Ley de desarrollo urbano del Distrito Federal en sus preceptos 8, Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigentes y aplicables al momento de la expedición del certificado de zonificación. Aunado a lo anterior esgrimido es importante mencionar que con oficio DGODU/15818/2013 de fecha 25 de junio de 2013, la C. Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, en atención al requerimiento de información formulado por la autoridad ministerial respecto de la averiguación previa ******informo al respecto:

"...La manifestación de construcción tipo "B" número ********de fecha 6 de julio de 2006, no se tiene registrada en la base de datos del año 2006, haciendo la aclaración que las siglas correctas en los registros de las manifestaciones son RG/TL; no obstante lo anterior, también se consultó como *********, de acuerdo a las referencias proporcionadas, concluyendo que tampoco existe como tal.."

Lo anterior se acredita con la copia certificada de las constancias que obran en la carpeta de la averiguación previa referida con anterioridad, así como también es menester mencionar que con oficio GDEF-SEDEMA-SACMEX-DG-DESU-DAU-1042696/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, el Director de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que el número de cuenta **********no corresponde al predio ubicado en el lote **, de la calle C. Notario



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

Público 122 de esta ciudad, hizo el pago de los derechos correspondientes por concepto de suministro de agua.

De lo anterior descrito y argumentado, se puede deducir cada una de las notorias violaciones a la ley de notariado consistentes en los siguientes preceptos: El notario en comento tiro un instrumento público con todos y cada uno de los vicios descritos y acreditados en el cuerpo de la presente queja por consiguiente en términos de lo contenido por los preceptos jurídicos antes mencionados nunca debió hacer constar elementos los cuales eran impedimentos legales para realizar el documento notarial solicitado por mi ruego, prohibición expresa en el artículo 12 de la propia ley de la materia, además el notario como profesional del derecho en cada instrumento deberá dar la asesoría respectiva y deberá proceder conforme a los principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional en términos del artículo 14 de la ley notarial, artículo que además refiere que la violación del mismo será causal de queja directa y por consiguiente el hecho de ameritar queja de la interpretación armónica se tendrá como vulnerado el derecho del prestatario y en consecuencia una comprobable violación a la ley de la materia y falta administrativa evidente.

El notario en términos de la ley de notariado para el Distrito Federal es un auxiliar de justicia que al caso concreto, al detectar la existencia de elementos presuntamente ilegales o documentos apócrifos o alterados, no dio parte a la representación ministerial y por consiguiente también es parte de una violación expresa en la propia ley, si a esto sumamos el hecho de que el los relaciona en el cuerpo de su instrumento y los adjunta al apéndice también viola lo contenido por el artículo 35 Bis de la propia ley, contando con esto en un doloso "concurso de violaciones administrativas" pues fue violación tras violación por parte del titular de la notaria 77 de esta Ciudad, Licenciado José de Jesus Niño de la Selva; y que claramente se demuestran con los medios de prueba aportados por esta parte trayendo con esto también la violación de los artículos 37 y 38 de la ley de notariado respectivamente; además de las prohibiciones expresas por el artículo 45 de la ley de la materia.

Por todo lo narrado y descrito además de acreditado por los elementos aportados por esta parte quejosa, actualiza el notario 77 de esta Ciudad Licenciado *********, severas violaciones de carácter administrativo por el incumplimiento de la Ley de



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

Notariado para el Distrito Federal; que es la cual reglamenta su función notarial además de los demás ordenamientos de orden público e interés social, toda vez que tuvo conocimiento de los actos protocolizados ante su fe, teniendo con las constancias que acompaño el presente escrito la total contravención a las disposiciones en materia de uso de suelos, zonificación, construcciones además de la parte toral y medular que rige su actuar contemplado expresamente en la ley de notariado para el Distrito Federal." (Sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

" . . .

CUARTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente no se desprende archivo alguno por el cual, la persona recurrente manifieste su inconformidad por lo que resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

· Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, mismas que son:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

..." (Sic)

Lo anterior de conformidad con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

..." (Sic)

b) Cómputo. El 18 de noviembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días **22**, **23**, **24**, **25** y **28** de noviembre de **2022**, descontándose los días 19, 20 y 21 de noviembre, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

citado, este órgano garante, hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.

V. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad con el ACUERDO 3849/SE/14-07/2022 y ACUERDO 4085/SO/17-08/2022, cuyo contenido puede ser consultado en:

http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV,



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió: Información de una averiguación previa respecto de una persona física.

El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio FGJCDMX/110/007664/2022-11 de fecha 07 de noviembre del 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia.

En consecuencia, la persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 10 de octubre de 2022.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

..."

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]"

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]^{*}

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2022, previno a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, el día 18 de noviembre de 2022, para que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 22, 23, 24, 25 y 28 de noviembre de 2022, descontándose los días 19, 20 y 21 de noviembre, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.





María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 15 de noviembre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6218/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **szoh/cgcm/Liof**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO